**CUADRO Nº 4**

|  |  |
| --- | --- |
| **LEY IMPOSITIVA Nº 2026-I****Modificada por Ley Nº 2134-I**TITULO IICAPÍTULO VSECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y AGROINDUSTRIA**ARTÍCULO 30.-** Por los servicios del Registro de Marcas y Señales, se pagarán las siguientes tasas:1.- **~~13~~** U.T. por cada inscripción, re-inscripción, rectificación o renovación de marca o señal. 2.- **~~13~~** U.T. por toda rectificación, modificación o adición a introducir en los certificados de marca o señal o pedigrí. 3.- El costo de los talonarios de boletas para los compradores ambulantes, barraqueros acopiadores e industriales del cuero será el importe facturado por cada uno de ellos por el Boletín Oficial.4.- 1 U.T. por cada foja del libro de registro de existencias de cuero, que deban llevar los compradores ambulantes, barraqueros acopiadores e industriales del cuero y que debe autorizar y rubricar el Registro de Marcas y Señales. 5.- 1 U.T. por cada foja del registro de carneo, que deban llevar los mataderos y frigoríficos y que debe autorizar y rubricar el Registro de Marcas y Señales. 6.- **~~13~~** U.T. por la inscripción en el Registro de Marcas y Señales de los compradores ambulantes, barraqueros acopiadores e industriales del cuero. 7.- **~~13~~** U.T. por la inscripción en el Registro de Mataderos y Frigoríficos. 8.- **~~13~~** U.T. por la inscripción en el Registro de Abastecedores | **PROYECTO LEY IMPOSITIVA 2021**TITULO IICAPÍTULO VSECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y AGROINDUSTRIA**ARTÍCULO 30.-** Por los servicios del Registro de Marcas y Señales, se pagarán las siguientes tasas:1.- **50** U.T. por cada inscripción, re-inscripción, rectificación o renovación de marca o señal. 2.- **50** U.T. por toda rectificación, modificación o adición a introducir en los certificados de marca o señal o pedigrí. 3.- El costo de los talonarios de boletas para los compradores ambulantes, barraqueros acopiadores e industriales del cuero será el importe facturado por cada uno de ellos por el Boletín Oficial.4.- 1 U.T. por cada foja del libro de registro de existencias de cuero, que deban llevar los compradores ambulantes, barraqueros acopiadores e industriales del cuero y que debe autorizar y rubricar el Registro de Marcas y Señales. 5.- 1 U.T. por cada foja del registro de carneo, que deban llevar los mataderos y frigoríficos y que debe autorizar y rubricar el Registro de Marcas y Señales. 6.- **50** U.T. por la inscripción en el Registro de Marcas y Señales de los compradores ambulantes, barraqueros acopiadores e industriales del cuero. 7.- **50** U.T. por la inscripción en el Registro de Mataderos y Frigoríficos. 8.- **50** U.T. por la inscripción en el Registro de Abastecedores.  |